CUADERNO No 1
RADICADO: 544984003002-2021-00363-00 APROBACION LIQUIDACION CREDITO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: RUSENTIH NAVARRO RODRÍGUEZ.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

CUADERNO No 1
RADICADO: 544984003002-2016-00220-00 APROBACION LIQUIDACION CREDITO
Demandante: BANCO BOGOTA
Demandado: NEIL JIMENEZ ROMERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

CUADERNO No 1
RADICADO: 544984003002-2013-00500-00 APROBACION LIQUIDACION CREDITO
Demandante: BANCO BOGOTA
Demandado: LUIS HUMBERTO PEREZ BARBOSA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
RADICADO No. 2017-00231-00
Demandante: BANCO BOGOTA
Demandado: JESUS ANIBAL IBAÑEZ QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
RADICADO No. 2017-00194-00
Demandante: BANCO BOGOTA
Demandado: JERSON LATORRE MANZANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
RADICADO No. 2012-00031
Demandante: BANCO BOGOTA
Demandado: PRODUCTOS SAVORI Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

RADICADO: 2021-00328-00 APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JORGE ARMANDO PAEZ ANGARITA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Norte de Santander, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	**EJECUTIVO HIPOTECARIO SENTENCIA**
Demandante (s)	**JEISI JACKELINE RODRÍGUEZ RUEDA.**
Demandado (s)	**EDGAR GARCÍA QUINTERO.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2021-00511-00.**

Mediante providencia del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo hipotecario de menor cuantía, por las sumas de: **A) UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000.oo) M/CTE.**, vencida el 17 de septiembre de 2020; y, **B) VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($29.000.000.oo) M/CTE**., vencida el 17 de septiembre de 2020, y garantizada con hipoteca número 1.738 del 15 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Ocaña, hipoteca abierta de primer grado abierta sin límite de cuantía, a favor de la demandante, sobre el inmueble ubicado en la calle 21 No. 9B-03 de esta localidad, e identificado con el folio de matrícula número **270-3069** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, hasta cuando se cancele la obligación .Sobre las costas se resolverá en su oportunidad; contra el señor **EDGAR GARCÍA QUINTERO**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 12 de enero de 2022, tal y como se observa a folio 51 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado el respectivo traslado de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando dictar la correspondiente sentencia para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, señor **EDGAR GARCÍA QUINTERO**: Casa de habitación, compuesta de cinco (5) piezas, cocina, comedor, dos (2) baños, lavadero, patio, pisos de baldosín, paredes de ladrillo, bloque de cemento, techos de eternit, con una plaquita sobre la cual hay una pieza, la cual esta construida sobre un lote de terreno, ubicado en Lacalle 21 No. 9B-03 d la ciudad de Ocaña, Norte de Santander. **LINDEROS**: Por el **OCCIDENTE**, Midiendo 7.oo metros, con la calle 21; por el **ORIENTE**, Midiendo 7.oo metros, con terrenos de la misma corporación; por el **NORTE**, Midiendo 14.oo metros, con el lote número 89; y, por el **SUR**, Midiendo 14.oo metros, carrera en medio, con el lote 87". Le corresponde el folio inmobiliario número **270-3096** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander; y, con su producto pagar, en primer lugar, a la parte ejecutante la suma que cobra de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo) N/CTE**., más los intereses moratorios, desde el 6 de junio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: **PRACTICAR** el avalúo de dicho bien inmueble, conforme a lo expuesto en el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

CUARTO: **DISPONER** que cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Norte de Santander, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	**EJECUTIVO HIPOTECARIO SENTENCIA**
Demandante (s)	**JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHÁN.**
Demandado (s)	**FABIOLA GONZÁLEZ SARABIA.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2021-00466-00.**

Mediante providencia del diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo hipotecario de menor cuantía, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo) M/CTE.**, contenida en la letra de cambio número **001**, de fecha 15 de febrero de 2019, exigible desde el 20 de septiembre de 2020, por los intereses moratorios que correspondan a la letra de cambio 001, desde el 21 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 19999, hasta cuando se cancele la obligación. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad; contra la señora **FABIOLA GONZÁLEZ SARABIA**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 18 de noviembre de 2021, tal y como se observa a folio 37 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado el respectivo traslado de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando dictar la correspondiente sentencia para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, señora **FABIOLA GONZÁLEZ SRABIA**: **CASA DE HABITACIÓN**, junto con el lote de terreno de su comprensión, distinguido con el número seis (6) de la Urbanización Las Palmeras, construida sobre un lote de 8.50 metros de frente por 19.oo metros de fondo y con un área construida en dos (2) plantas de 111.07 M2, construida en muros de ladrillo pañetados, estucados y pintados, entrepiso de concreto reforzado, enchapado en granito pulido, cubierta de eternit, con cielo raso machimbrado, baños y cocina enchapados, marco de puertas interiores, ventanales y puertas exteriores en carpintería metálica, puertas de interiores en madera, mesón del lavaplatos en granit6o pulido, pisos interiores de cerámica, exteriores de cemento afinado con sus respectivas jardinería o zona verde, ubicada en la ciudad de Ocaña, en la carrera 36 No. 8-03, y comprendido por los siguientes linderos: **NORTE**, En 8.50 metros, con el lote número 7 y su zona verde; **ORIENTE**, en 19.oo metros, con el lote número 5; **SUR**, En 8.50 metros, con andén y la calzada de la carrera 38; y, por el **OCCIDENTE**, En 19.00 metros, con la calle 8ª. Este inmueble tiene una zona verde frente a la carrera 38, 5.50 metros por 6.50 metros y por la calle 8ª, su zona verde mide 2 metros de ancho por 13.50 de largo, su área útil de construcción 6.50 metros por 13.50 metros de fondo", el inmueble se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria número 270-24891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, cédula catastral 010200000034700080000000; y, con su producto pagar, en primer lugar, a la parte ejecutante, la suma que cobra de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo) N/CTE**., más los intereses moratorios, desde el 21 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: **PRACTICAR** el avalúo de dicho bien inmueble, conforme a lo expuesto en el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

CUARTO: DISPONER que cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Norte de Santander, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**EJECUTIVO HIPOTECARIO SENTENCIA**
Demandante (s)	**CREDISERVIR.**
Demandado (s)	**FABIO ALBERTO VELÁSQUEZ BAYONA.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2020-00291-00.**

Mediante providencia del catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS ($8.627.900.oo) M/CTE.**, contenida en el pagaré número **20110107772**, base del recaudo ejecutivo y garantizada con hipoteca abierta de cuantía indeterminada, mediante escritura pública número 2460 del 6 de diciembre de 2011 de la Notaría Primera de Ocaña, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número **270-55953**, allegado con la demanda, por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 15 de septiembre de 2019, hasta su cancelación. En cuanto a las costas, el Despacho se pronunciará en su oportunidad procesal; contra el señor **FABIO ALBERTO VELÁSQUEZ BAYONA**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 9 de febrero de 2022, tal y como se observa a folio 79 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado el respectivo traslado de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($603.953.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, señor **FABIO ALBERTO VELÁSQUEZ BAYONA**: lote de terreno con una extensión superficiaria de 80.50 M2, ubicado en la calle 20,con carrera 12, barrio Las Chispas de Ocaña, Norte de Santander. Según certificado catastral número 00730725, en la C 21 A 21, barrio Las Chispas, cuyos linderos son: "Por el **NORTE**, con el lote número 7, de propiedad de **LUIS ALFREDO GAONA SÁNCHEZ**; por el **ORIENTE**, Calle en medio, con barrio Las Chispas; por el **SUR**, con el lote No. 9 de **LUIS ALFREDO GAONA SÁNCHEZ**; y, por el **OCCIDENTE**, con el lote No. 12, de **INGRID XIOMARA QUINTERO ALVARADO Y PABLO ANTONIO BASTO NIÑO**". El bien inmueble antes mencionado, se identifica con la matrícula inmobiliaria número **270-55953** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, y con su producto pagar, en primer lugar, a la parte ejecutante la suma cobra de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS ($8.627.900.oo) N/CTE**., más los intereses moratorios, desde el 15 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: **PRACTICAR** el avalúo de dicho bien inmueble, conforme a lo expuesto en el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($603.953.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

CUARTO: **DISPONER** que cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Norte de Santander, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	**EJECUTIVO HIPOTECARIO SENTENCIA**
Demandante (s)	**JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHAN.**
Demandado (s)	**HENRY AUGUSTO AMAYA BARRERA.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2018-00251-00.**

Mediante providencia del dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento ejecutivo hipotecario de menor cuantía, por las sumas de: **A) UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000.oo) M/CTE.**, como capital, contenida en la letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, sus intereses moratorios desde el 6 de junio de 2018, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación; **B) TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000.oo) M/CTE**., como capital, contenida en la letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, sus intereses moratorios desde el 6 de junio de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, está se encuentra garantizada en la Escritura Pública número 670 del 2 de mayo de 2017, de hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada, corrida en la Notaría Primera de Ocaña, los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación, esto es, al 2.53% mensual, de conformidad con la Superfinanciera y con el art. 884 del C. de Co., en armonía con el art.305 del C.P., desde que se hicieron exigibles, hasta la fecha que se verifique el pago. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad; contra el señor **HENRY AUGUSTO AMAYA BARRERA**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 29 de noviembre de 2021, tal y como se observa a folio 50 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado el respectivo traslado de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, representada por Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se enteró de la presente demanda, pero guardó silencio, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, señor **HENRY AUGUSTO AMAYA BARRERA**: Casa de habitación, junto con el lote de terreno de su comprensión, la cual se destinó a vivienda familiar, localizado en la ciudad de Ocaña, en la calle 8ª No. 8-33, con servicios de energía y acueducto, con todas sus demás mejoras, anexidades y servidumbres activas y pasivas que legalmente le corresponde. **LINDEROS**: Por el **FRENTE**, en 8.80 metros, con la calle 8ª; por el **COSTADO DERECHO, ENTRANDO**, en 18.60 metros, con el lote número uno (1) de los señores **LUIS JOSÉ, ASTRID TORCOROMA, ROBINSON, FREDDY ALONSO Y MILCIADES BARRERA LOBO**; por el **COSTADO IZQUIERDO, ENTRANDO**, en 25.oo metros, con propiedad de **BAUDILIO ARÉVALO**; y, por el **FONDO**, en 10.oo metros, con el Retiro del Río Tejo". Le corresponde el folio inmobiliario número **270-31925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander; y, con su producto pagar, en primer lugar, a la parte ejecutante la suma que cobra de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.oo) N/CTE**., más los intereses moratorios, desde el 6 de junio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: **PRACTICAR** el avalúo de dicho bien inmueble, conforme a lo expuesto en el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

CUARTO: **DISPONER** que cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Norte de Santander, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**CREDISERVIR.**
Demandado (s)	**JHON EMIRO IBAÑEZ BECERRA, JUDIT Y MILENA DEL CARMEN RIZO QUINTERO Y ORLANDO BECERRA ARÉVALO.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2021-00261-00.**

Mediante providencia del seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS $42.446.267.oo) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de noviembre de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **JHON EMIRO IBAÑEZ BECERRA, JUDIT Y MILENA DEL CARMEN RIZO QUINTERO Y ORLANDO BECERRA ARÉVALO**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 5 de noviembre de 2021, tal y como se observa a folio 38 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON 70/100 ($4.244.626,70)**, como valor de Agencias en Derecho.
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON 70/100 ($4.244.626,70)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Norte de Santander, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**CREDISERVIR.**
Demandado (s)	**ALVANY CORONEL PÉREZ.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2021-00516-00.**

Mediante providencia del once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS $7.547.989.oo) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 7 de julio de 2021, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **ALVANY CORONEL PÉREZ**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 14 de enero de 2022, tal y como se observa a folio 54 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 23/100 ($528.359,23)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 23/100 ($528.359,23)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Norte de Santander, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**CREDISERVIR.**
Demandado (s)	**GEOVANNY ARÉVALO DURÁN e ISMAEL ARÉVALO BAUTISTA.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2021-00509-00.**

Mediante providencia del uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS $11.590.415.oo) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 14 de abril de 2021, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **GEOVANNY ARÉVALO DURÁN e ISMAEL ARÉVALO BAUTISTA**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 31 de enero de 2022, respectivamente, tal y como se observa a folio 20 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 05/100 ($811.329,05)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 05/100 ($811.329,05)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Norte de Santander, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**CREDISERVIR.**
Demandado (s)	**REGINO NAVARRO USECHA Y LUZ MERY SERNA.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2021-00469-00.**

Mediante providencia del diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS $4.446.083.oo) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 11 de mayo de 2021, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **REGINO NAVARRO USECHA Y LUZ MERY SERNA**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, los días 30 de noviembre y 15 de diciembre de 2021, respectivamente, tal y como se observa a folios 55 y 56 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 81/100 ($311.225,81)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 81/100 ($311.225,81)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Norte de Santander, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**CREDISERVIR.**
Demandado (s)	**DIOMAR TORO Y ALICIA EMA ANGARITA ANGARITA.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2021-00124-00.**

Mediante providencia del seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **DIEZ MILLONES CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS $10.005.134.oo) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 13 de junio de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **DIOMAR TORO Y ALICIA EMA ANGARITA ANGARITA**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, los días 10 de diciembre y 5 de agosto de 2021, respectivamente, tal y como se observa a folios 21 y 27 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 38/100 ($700.359,88)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 38/100 ($700.359,38)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Norte de Santander, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**CREDISERVIR.**
Demandado (s)	**MATILDE PAREDES SOTO Y SAÍN ANTONIO MORA CASTRO.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2020-00104-00.**

Mediante providencia del diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS ($5.684.370.oo)**, representada en un (1) pagaré, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigidos por la Ley,, a partir del 18 de noviembre de 2019, esto es, al 2.37% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifi1que el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **MATILDE PAREDES SOTO Y SAÍN ANTONIO MORA CASTRO**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **AVISO,** conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., Y EL Decreto 806 de 2020, los días 5 de agosto y 16 de diciembre de 2021, respectivamente, tal y como se observa a folios 18 y 20 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quienes no contestaron la demanda, no propusieron excepciones de ninguna índole y no pagaron la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON 90/100 ($397.905,90)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS CON 90/100 ($397.905,90)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Norte de Santander, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**MILDRETH QUINTERO ANGARITA.**
Demandado (s)	**ALTERVIS HERRERA MENDOZA.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2021-00408-00.**

Mediante providencia del diez (10**)** de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS $12.000.000.oo) M/CTE.**, representada en una letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en la misma. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 21 de agosto de 2021, hasta su cancelación. Respecto a los intereses de plazo solicitados, por la suma de **SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ($616.000.oo) M/CTE**., el Despacho se abstiene en decretar dicha suma, en virtud a que la misma no se encuentra establecida en el título valor, pues si bien se causaron, los intereses de plazo se tendrán en cuenta al momento de liquidarlos en su momento procesal pertinente, los cuales se hicieron exigibles desde el 4 de julio de 2021, hasta el 20 de agosto de 2021. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **ALTERVIS HERRERA MENDOZA**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 17 de noviembre de 2021, tal y como se observa a folio 11 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación, ni propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($840.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($840.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Norte de Santander, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**JENNY PAOLA SÁNCHEZ.**
Demandado (s)	**LEIDA ISABEL CLARO SÁNCHEZ.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2021-00171-00.**

Mediante providencia del veinte (20**)** de mayo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS $2.300.000.oo) M/CTE.**, representada en una letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en la misma. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el22 de junio de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **LEIDA ISABEL CLARO SÁNCHEZ**, quien se notificaron de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 25 de mayo de 202, tal y como se observa a folio 12 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación, ni propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS ($161.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS ($161.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Norte de Santander, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado (s)	**AMPARO VERA DE POLANCO.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2019-00387-00.**

Mediante providencia del cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($29.871.899.oo)**, representada en el pagaré base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios a partir del 3 de enero de 2019, esto es, al 2.39% mensual, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago de la misma, las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **AMPARO VERA DE POLANCO**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 30 de octubre de 2020, tal y como se observa a folio 41 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS CON 93/100 ($2.091.032,93)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS CON 93/100 ($2.091.032,93)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Norte de Santander, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado (s)	**WILMAR GUSTAVO CLARO PEÑALOZA.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2021-00031-00.**

Mediante providencia del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS $25.575.400.oo) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 20 de agosto de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **CLARO PEÑALOZA**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 10 de mayo de 2021, tal y como se observa a folio 136 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($1.790.278.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($1.790.278.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2021-00394-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JUAN JOSÉ BOHÓRQUEZ SERRANO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$6.000.374,50=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$6.000.374.50=

SON: **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS CON 50/100 MONEDA CORRIENTE**.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2020-00209-00 L. COTAS
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RUBY MARGOTH SÁNCHEZ TABORDA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$680.228,50=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$680.228.50=

SON: **SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50/100 MONEDA CORRIENTE**.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2019-00953-00 L. COSTAS
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARY TORO TORO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$700.000.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$700.000.oo=

SON: **SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2019-00344-00 L. COSTAS
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ARTURO ARMANDO PEÑARANDA RÁNGEL.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$755.107,36=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$755.107,36=

SON: **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS CON 36/100 MONEDA CORRIENTE**.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2018-00981-00 L. COSTAS
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: AURA NELLY CHINCHILLA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós.-

AGENCIAS EN DERECHO:.....$367.040,59=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$367.040,59=

SON: **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS CON 59/100 MONEDA CORRIENTE**.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2018-00385-00 L. COSTAS
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ABEL TORO TORO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$563.801,oo=
PORTE DE CORREO:.....$ 6.000.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$569.801.oo=

SON: **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE**.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo 2022.

SECRETARIO